



---

CONFERENCIA GENERAL  
XV Período Ordinario de Sesiones  
Tlatelolco, México, D.F. 10 de julio de 1997.

**RESOLUCIÓN CG/Res.355 (XV)**  
**SISTEMA DE CONTROL**  
**APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 14**

**La Conferencia General,**

**Recordando** que el Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco establece la obligación de los Estados Partes de concertar, dentro de plazos predeterminados, acuerdos para la aplicación del Sistema de Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA);

**Tomando en consideración** que conforme al inciso d) del párrafo 1 del Artículo 28, esta obligación constituye uno de los requisitos para que el Tratado entre en vigor para las Partes que lo hayan firmado y ratificado;

**Reiterando** que el funcionamiento del Sistema de Control establecido en el Tratado de Tlatelolco es un todo inseparable, y que las disposiciones contenidas en el Artículo 14 del mismo son, por lo tanto, de indispensable cumplimiento por parte de los Estados Miembros para que dicho Sistema tenga la debida eficacia;

**Teniendo presente** el hecho de que el Tratado de Tlatelolco y sus Protocolos Adicionales forman un solo Instrumento Jurídico Internacional y que, por lo tanto, es necesario que todas sus Partes cumplan oportunamente con sus mandatos;

**Considerando** que el cumplimiento de esas disposiciones no implican dificultad práctica alguna para los Gobiernos de los Estados Miembros;

**Recordando** sus anteriores Resoluciones, especialmente la 247 (XI) del 27 de abril de 1989, la 276 (XII) del 10 de mayo de 1991, las 295 y 296 (XIII) del 27 de mayo de 1993 y la 328 (XIV) del 29 de marzo de 1995,

**Resuelve:**

1. **Tomar nota con satisfacción** de que hasta la fecha, del total de las 32 Partes Plenas del Tratado de Tlatelolco, 28 Estados Miembros han suscrito los Acuerdos de Salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica y 3 están en la última etapa de su conclusión y uno ha empezado la negociación, cumpliendo así lo dispuesto por el Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco.

2. **Subrayar** que la necesidad del cumplimiento del Artículo 14 mediante la declaración semestral que ahí se prescribe y el envío de la copia de los informes enviados al Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con las materias objeto del Tratado que sean relevantes para el trabajo del Organismo, contribuyen a la debida eficacia del Sistema de Control.
3. **Reiterar** a los Gobiernos de los Estados Miembros a cumplir oportunamente con las obligaciones que se derivan del Artículo 14 del Tratado.
4. **Solicitar** al Gobierno de Francia a que, en cumplimiento del Artículo 1 del Protocolo Adicional I del Tratado de Tlatelolco, inicie el proceso de negociaciones con el OIEA para celebrar el o los Acuerdos de Salvaguardias aplicables a los territorios que *de jure o de facto* estén bajo su responsabilidad internacional, comprendidos dentro de los límites de la zona geográfica establecida en el Tratado de Tlatelolco.

(Aprobada en la 86ª Sesión  
celebrada el 10 de julio de 1997)